

MAT.: Solicita ampliación de plazo. **APARTADO N° 1:** Acompaña documentos. **APARTADO N° 2:** Señala medio de notificación.

ANT.: Resolución Exenta N° 2/Rol D-130-2020, de 26 de noviembre del 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Programa de Cumplimiento presentado por Entretenciones Let's Fun Ltda y Suspende Procedimiento Administrativo en su Contra.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-130-2020.

Señor.

Emanuel Ibarra

Jefe Unidad Sanción y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente.

PRESENTE.

CRISTIAN IGNACIO MÉNDEZ NARVÁEZ, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 18.365.366-0, y don **JOSÉ MIGUEL DUARTE VELOZO**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 17.376.984-9, en representación de **ENTRETENCIONES LET'S FUN LIMITADA** Rol Único Tributario N° 76.061.720-2, todos domiciliados, para estos efectos en Nueva de Lyon N° 145, piso 11, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en el marco del proceso administrativo sancionatorio, a Ud respetuosamente decimos:

Que, de conformidad a señalado en la Resolución Exenta N° 2/Rol D-130-2020 (en adelante "Res. Ex. N° 2") de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante "SMA"), se aprueba el Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), presentado por Entretenciones Let's

Fun Limitada (en adelante "Titular" o "Mandante") con fecha 17 de noviembre de 2020 y se suspende el procedimiento administrativo en su contra.

Que, en la Res. Ex. N° 2 de la SMA, en el Resuelvo Primero se Aprueba el PdC presentado por el Titular, además, se confiere poder para representar al Titular en el Proceso Sancionatorio Rol D-130-2020 a, entre otros, don Cristián Ignacio Méndez Narváez, Cédula de Identidad N° 18.365.366-0, y don José Miguel Duarte Velozo, Cédula de Identidad N° 17.376.984-9, tal como consta en el Resuelvo Quinto de la resolución precitada.

Que, en lo que respecta a los reportes comprometidos en el PdC presentado por el Mandante se contempla, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la Resolución que aprueba el programa de cumplimiento, un Reporte Final que contenga una medición de ruido para demostrar, de forma empírica, la no superación de los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011, hecho considerado en el Proceso Sancionatorio ya mencionado. En conformidad a la información entregada en la presentación del PdC, el horario de operación de la Unidad Fiscalizada corresponde a sábados, domingo y festivos – determinado así por el Plan Paso a Paso del Gobierno de Chile y, en lo particular, en la fase que se encontraba la Comuna de Lo Barnechea al momento de ingreso del PdC -, por lo que, la medición contemplada en el Reporte Final, en un principio, estaba coordinada para efectuarse en dichos días de operación.

Así, conforme a lo presupuestado, se contactó, con fecha 30 de noviembre de 2020, a la ETFA "Acustec", para la coordinación de la medición en comento, a lo cual, por factores ajenos al Mandante, la ETFA finalmente nunca atendió la solicitud.

Por otro lado, pese a los esfuerzos realizados por el Mandante, en abrir el parque de diversiones, el día 10 de diciembre del 2020 se publica en el Diario Oficial la Res Ex N° 1.057 del 07 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud, la cual indica, entre otras cosas, que toda la Región Metropolitana retrocede a Fase 2 del Plan Paso a Paso. Lo anterior se traduce en una cuarentena los fines de semanas y festivos, por lo que todo el comercio no esencial queda con prohibición de funcionamiento.

Lo anterior afecta directamente al Mandante, lo que implica que el parque de diversiones Mampato, unidad fiscalizada, no se encuentre abierta en cuarentena. Esto implica además que, si bien se puede realizar una medición de ruido conforme a lo estipulado en el PdC presentado,

la medición en particular no sería representativa de la realidad, puesto que no se están cumpliendo las condiciones reales de funcionamiento.

Así las cosas, conforme a la situación de pandemia ya mencionada, el Titular no puede comprometer un plazo certero de realización de la medición de ruido, ya que hay factores ajenos al mismo – como la determinación del retroceso a Fase 2 del Plan Paso a Paso – que prohíben su funcionamiento e impiden así realizar la medición de Ruido en las condiciones y plazos comprometidas en el PdC.

Por lo anterior, solicitamos a usted una prórroga para la presentación del reporte final, en términos que el Mandante pueda realizar la medición de ruido acorde a lo señalado en el Programa de Cumplimiento, esto es, realizando una medición en el receptor singularizado en el PdC, en la peor situación de generación de ruido, es decir, en completa operación; por lo cual, se debe tener presente que al momento de realizar la medición de ruido, la comuna de emplazamiento – Lo Barnechea – debe encontrarse en Fase 3, 4 o 5, según lo estipula el Plan Paso a Paso, o, en caso de haber modificaciones al Plan precitado, en la situación en que la Autoridad Sanitaria permita la realización de actividades en el Parque de diversiones en día sábado, domingo y festivos.

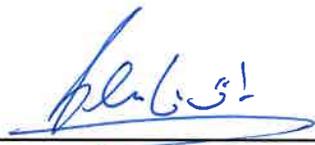
POR LO TANTO,

SOLICITAMOS A UD, en mérito de los antecedentes expuestos, otorgue una ampliación de plazo, para la presentación del último reporte comprometido en el Plan de Cumplimiento, presentado por Entretenimientos Let's Fun Limitada, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° Rol D-130-2020. La ampliación del mismo, se solicita en mérito de la contingencia nacional, y la necesidad de realizar la medición en el momento que la Unidad Fiscalizada se encuentre en pleno funcionamiento. Por lo mismo, solicitamos tener en consideración los factores externos al Titular, la cual le impide realizar la acción comprometida.

APARTADO N° 1: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SOLICITA A UD. Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Resolución N°2/Rol D-130-2020
2. Correo Electrónico contacto ETFA
3. Res. Ex. N° 1.057 del Ministerio de Salud.

APARTADO N° 2: INDICA MEDIO DE NOTIFICACIÓN. SOLICITO A UD. tener presente que, en atención a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado, se notifique mediante correo electrónico a la casilla cmendez@glcambiental.cl y/o jduarte@glcambiental.cl; y en la dirección Nueva de Lyon N° 145, piso 11, Providencia, Región Metropolitana.



Cristian Ignacio Méndez Narvárez

C.I.N°: 18.365.366-0

P.p: Entretencciones Let's Fun Ltda.



José Miguel Duarte Velozo

C.I.N°: 17.376.984-9

P.p: Entretencciones Let's Fun Ltda.

EIS

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR ENTRETENCIONES LET'S FUN
LIMITADA Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA**

RES. EX. N° 2 /ROL D-130-2020

Santiago, 26 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-130-2020

1° Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-130-2020, con la formulación de cargos a Entretenciones Let's Fun Limitada, titular de Mampato en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2° Que, la antedicha resolución de Formulación de Cargos fue remitida al titular mediante carta certificada, sin embargo, la notificación no pudo practicarse debido a que la misiva no fue recibida en la Oficina de Correos de Chile que correspondía al domicilio del titular, según consta en N° de Seguimiento de Correos 1176270747033.

3° Que, con fecha 12 de noviembre de 2020, el Sr. Cristian Méndez Narvaez solicita a la SMA, mediante correo electrónico, que le remita la Res. Ex. N°1 ROL D-130-2020, ya que la titular no había podido recibir la carta certificada debido a que el establecimiento Mampato se habría encontrado cerrado.

4° Que, en atención a que la forma de notificación por carta certificada no pudo verificarse y a la solicitud del titular de remisión de la Res. Ex. N° 1 ROL D-130-2020 efectuada por correo electrónico a la cual se accedió mediante la remisión de dicho acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, se tendrá por notificada la formulación de cargos con fecha 12 de noviembre de 2020.

5° Que, encontrándose dentro del plazo legal, el titular presentó un programa de cumplimiento, acompañando a su presentación los siguientes documentos:

1. Carta conductora.
2. Identidad y personería con que actúan los representantes legales de la empresa.
3. Balance tributario año 2019.
4. Planimetría de ubicación.

6° Que, en dicha presentación, los representantes de la empresa solicitaron al Fiscal Instructor lo siguiente:

1. Tener por acompañados los documentos presentados.

2. Conferir poder a los señores Sebastián Alejandro Leiva Astorga, Cédula de Identidad N° 13.433.117-8; Cristian Ignacio Mendez Narvaez, Cédula de Identidad N° 18.365.366-0; y José Miguel Duarte Velozo, Cédula de Identidad N° 17.376.984-9, para que separada e indistintamente representen a Entretenciones Let's Fun Ltda., e todos los trámites, presentaciones y reuniones relacionadas con el procedimiento sancionatorio ROL D-130-2020.

3. Fijar nuevo domicilio de la titular en la dirección calle Nueva de Lyon N° 145, piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

4. Reserva de información respecto de la información contenida en el Balance Tributario del año 2019 acompañado por la empresa.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

7° El hecho constitutivo de la infracción imputada, de conformidad a la resolución de formulación de cargos, consiste en la infracción a la que se refiere el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de la norma de emisión de ruido, específicamente a la obtención, con fecha 16 de diciembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A) medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

8° Que, a continuación se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 del MMA, en relación al Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") propuesto y los antecedentes proporcionados, cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular del establecimiento.

A. Integridad

9° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. En consecuencia, la propuesta del PdC debe contemplar acciones para cada uno de los cargos formulados.

10° Que, en cuanto a la primera parte de este criterio, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un cargo, proponiéndose por parte del titular, un total de 6 acciones por medio de las cuales, a juicio del titular, se volvería al cumplimiento de la normativa. Dichas acciones consisten en:

1. Cambio de parlante y sistema de audio del parque: una empresa especialista efectuó una modificación en el sistema de audio, que consistió en un reemplazo de los antiguos equipos de ruido, consistentes en parlantes amplificadores por un sistema de ruido envolvente que permite canalizar y direccionar el ruido asociado a la música o ambientación hacia el interior del parque de diversión, permitiendo reducir la propagación de ruido al exterior.

2. Disminución del horario de operación del sistema de audio: el nuevo horario de operación del sistema de audio se inicia a las 12:00 horas y finaliza a las 20:00 horas con el cierre de la operación de las atracciones del Parque.

3. Reemplazo de sonido y música de atracciones: todas las atracciones que funcionan con reproducción de pistas musicales o canciones en ciclo repetitivo o continuo, fueron sustituidas por la reproducción de sonido ambiente, vale decir, sonidos naturales.

4. Remoción de atracción denominada "Tagada": esta atracción consiste en un disco giratorio con cierta capacidad de ocupación por personas cuyo funcionamiento está asociado a la reproducción constante de música correspondiendo a una de las principales fuentes generadoras de ruido.

5. Medición acústica: se realizará una medición acústica final a cargo de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) para

verificar el cumplimiento de los límites de emisión acústica indicados por el Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Esta acción se efectuará en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de aprobación del Programa de Cumplimiento.

6. Carga del Programa de Cumplimiento y Reporte al SPDC: la titular solicitará un usuario y clave de acceso al SPDC para efectos de cargar el Programa de Cumplimiento aprobado y el reporte final junto con los medios de verificación asociadas a cada acción.

11° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, éste punto será analizado en conjunto con el criterio de eficacia en el apartado siguiente, ya que tanto los criterios de integridad como de eficacia tienen un aspecto sobre los efectos producidos a causa de la infracción.

12° Que, en consecuencia, en lo que se refiere al aspecto cuantitativo, se estima que el titular da cumplimiento a este criterio, proponiendo acciones para la totalidad de cargos, que en este caso, corresponde solo a uno. Lo anterior no obsta al análisis de eficacia que ésta SMA realizará respecto de las mismas y sobre las acciones propuestas en relación a los efectos.

B. Eficacia

13° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del Programa **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**.

14° Que, en consecuencia, tanto los requisitos de **integridad** como de **eficacia** tienen una faz que mira a los efectos producidos por cada infracción, y a cómo el PdC se hace cargo de ellos, o los descarta fundadamente. Por esta razón, esta parte de ambos requisitos será tratada conjuntamente.

15° Que, en el presente procedimiento sancionatorio se imputó un cargo referido a obtención, con fecha 16 de diciembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A) medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

16° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia -consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**-, el PdC presentado por el titular contempla las acciones indicadas en el considerando N° 10 de la presente resolución.

17° Que, respecto a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento, estas acciones se realizarán de manera previa a la medición final de ruidos, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N°38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo de 20 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento contados desde la notificación de resolución de aprobación del mismo. A juicio de esta Superintendencia, esta acción

es determinante para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas propuestas en el PdC.

18° Que, por otra parte, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada **no constató la existencia de efectos negativos**, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el art. 36 N° 3, de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, este Servicio considera que, en general, lo señalado y acreditado por el titular, es suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.

19° Que, de conformidad a lo señalado, es posible concluir que del PdC presentado por el titular considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes del establecimiento.

20° Que, el cumplimiento de este criterio en la forma señalada anteriormente, no obsta a que esta Superintendencia pueda incorporar las correcciones de oficio al programa de cumplimiento que correspondan.

C. Verificabilidad

21° Que, finalmente, el criterio de aprobación de verificabilidad, el cual está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**. En este punto, cabe señalar que el titular en el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, tales como boletas y/o facturas de compra de materiales; boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción y todo otro antecedente pertinente para una debida prueba de las acciones propuestas; junto con acompañar un plano del establecimiento; todos los cuales aportan información relevante que permitiría evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas, de manera que se tiene por cumplido el criterio de verificabilidad.

22° Que, en consecuencia, a juicio de esta Superintendencia, se da cumplimiento al criterio de verificabilidad, pues se contempla la entrega de información que acredite la ejecución de las medidas de mitigación propuestas, e informarlas a través del SPDC.

23° Que, el cumplimiento de este criterio en la forma señalada anteriormente, no obsta a que esta Superintendencia pueda incorporar las correcciones de oficio al programa de cumplimiento que correspondan.

D. Conclusiones

24° Que, esta Superintendencia ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el art. 9° del D.S. N° 30/2012, en base a los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio

a la fecha, estimando que el Programa de Cumplimiento **satisface los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad.**

25° Que, cabe señalar que el PdC, por su propia naturaleza, constituye un “incentivo al cumplimiento”, el cual podrá suspender el procedimiento sancionatorio, en caso de ser aprobado y, en definitiva, si se ejecuta de manera satisfactoria, podrá dar por concluido el proceso sancionador sin que medie sanción alguna. No obstante, a fin de que este incentivo al cumplimiento pueda ser aprobado, se deben cumplir con los requisitos legales que establece el artículo 42 LO-SMA, así como con los criterios que establece el D.S. N° 30/2012. Por tanto, aparece de manifiesto que esta figura legal de incentivo al cumplimiento para poder ser utilizada deberá necesariamente cumplir con un estándar mínimo, conforme a los requisitos y criterios establecidos a nivel legal y reglamentario. De lo contrario, el presunto infractor pierde esta oportunidad y beneficio procesal, debiendo continuarse el procedimiento administrativo hasta su conclusión, instancia en la que se determinará una eventual sanción o absolución.

26° Que, en el caso del PdC presentado por Entretenciones Let's Fun Ltda. en el procedimiento sancionatorio Rol D-130-2020, se considera que éste se presentó dentro de plazo y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA; y que, tal como se indicó, dicho programa cumple con los criterios de aprobación de un programa de estas características, de conformidad al artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

27° Que, no obstante lo anterior, y por las circunstancias señaladas en los considerandos precedentes, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento presentado de la forma en que se expresará en el Resuelvo II de esta resolución; en razón de facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Entretenciones Let's Fun Limitada, con fecha 17 de noviembre de 2020, ingresado en el procedimiento sancionatorio Rol D-130-2020.

II. CORREGIR DE OFICIO el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

1. Respecto de la acción N° 2 y 3, elimínense del PdC por tratarse de acciones de gestión que no cuentan con medios de verificación en particular asociados.

2. Respecto de la acción N°5, modifíquese el plazo de ejecución a un mes.

3. Respecto de la acción N°6, escíndase en dos acciones independientes; por una parte, efectuar la carga del Programa de Cumplimiento a la plataforma electrónica SPDC en un plazo de 10 días desde la notificación de la resolución que aprueba dicho instrumento; y por otra parte, realizar la carga en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos en un plazo de 10 días contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.

III. TÉNGASE PRESENTE que esta Superintendencia aprueba el presente Programa de Cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 del MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular, cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de **Entretenciones Let's Fun Limitada** y en ningún caso exime del cumplimiento normativo en caso de que se verifiquen nuevas excedencias una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Programas de cumplimiento, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio D-130-2020**, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IV. SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 17 de noviembre de 2020, señalados e individualizados en la presente resolución.

V. CONFERIR PODER, para representar a Entretenciones Let's Fun Limitada en el presente procedimiento sancionatorio a Sebastián Rodríguez Bonilla, Cédula de Identidad N° 13.549.162-4; Felipe Rodríguez Bonilla, Cédula de Identidad N° 12.722.793-4; Sebastián Alejandro Leiva Astorga, Cédula de Identidad N° 13.433.117-8; Cristian Ignacio Mendez Narvaez, Cédula de Identidad N° 18.365.366-0; y José Miguel Duarte Velozo, Cédula de Identidad N° 17.376.984-9.

VI. FIJAR NUEVO DOMICILIO DE LA TITULAR, en calle Nueva de Lyon N° 145, piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

VII. ACOGER SOLICITUD de reserva de la información de los documentos respecto de los cuales se efectuó dicha petición.

VIII. SUSPENDER, el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-130-2020, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IX. SEÑALAR que, Entretenciones Let's Fun Limitada, deberá cargar el Programa de Cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente**, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha

plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

X. HACER PRESENTE, que Entretenciones Let's Fun Limitada deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de **5 días hábiles**, al correo snifa@sma.gob.cl y adjuntando en dicho correo un poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

XI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

XII. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

XIII. SEÑALAR, que los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a lo indicado en el propio Programa de Cumplimiento aprobado, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XIV. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC, contados desde la notificación de la presente resolución; y que para efectos de la fecha de término del programa de cumplimiento en el SPDC, dentro de aquel plazo establecido, deberá ingresar el informe final de cumplimiento, a efectos de ponerle término al PDC.

XV. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XVI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Entretenciones Let's Fun Limitada, domiciliada para estos efectos en calle Nueva de Lyon N° 145, piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Limor Arruete Titelman, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.820, Torre B, departamento 505, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; Marcelo Katanella Szekely, domiciliado en Calle Camino Turístico N° 11.770, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; Isabel Silva Cox, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.820, Torre B, departamento 407, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; y María Teresa Koehler Duncker, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.770, casa 17, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.11.26 17:45:58 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PUE/

Carta Certificada:

- Representante Legal de Entretenimientos Let's Fun Limitada, domiciliado en calle Nueva de Lyon N° 145, piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Limor Arruete Titelman, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.820, Torre B, departamento 505, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
- Marcelo Katanella Szekely, domiciliado en Calle Camino Turístico N° 11.770, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
- Isabel Silva Cox, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.820, Torre B, departamento 407, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
- María Teresa Koehler Duncker, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.770, casa 17, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Fiscalización.

Rol D-130-2020

De: Cristian Méndez [REDACTED]
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 12:16
Para: Javier Ramírez E. (Acustec); Francisco Echeverría (Acustec)
CC: José Miguel Duarte
Asunto: Re: Solicitud de cotización
Datos adjuntos: Punto de medición (1).kmz

Estimados Javier y Fracisco,
Junto con saludar y esperando se encuentren bien, les solicito nos pudieran enviar el presupuesto de la cotización solicitada por José Miguel, ya fuimos notificados de la aprobación del PdC por lo que nos comienzan a regir los plazos de reporte.

Muchas gracias,
Saludos,

De: [REDACTED]
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 12:24
Para: [REDACTED]
Asunto: Solicitud de cotización

Estimado, buenas tardes,

Mediante el presente, quisiera solicitar una cotización para realizar una medición de ruido en el marco de un Programa de Cumplimiento.

Te adjunto el emplazamiento de la medición. Esta se debe realizar en horario diurno.

Quedo atento.

Saludos,



José Miguel Duarte Velozo.

Ing. Ambiental.

Teléfono: (+56 2) 29291841

Celular: [REDACTED]

Fax: (56) 2 - 2208 9802

www.glcambiental.cl

Esta comunicación es de carácter confidencial y está amparada por el secreto profesional y se dirige exclusivamente al destinatario indicado. Todo lector del presente mensaje quedará debidamente notificado que la divulgación, modificación, reproducción o uso de la información aquí contenida por cualquier otra persona que no sea la indicada como destinataria del mismo, queda terminantemente prohibida. Si usted no fuera la persona a la que el presente mensaje está destinado, le agradeceremos nos lo informe a la brevedad respondiendo a la dirección del remitente y elimine de su sistema el mensaje recibido.

Nueva de Lyon 145, piso 11, Providencia, Santiago de Chile-



*Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. Prefiera los medios digitales al papel impreso. En **Greenland.** estamos comprometidos con el medio ambiente..*

GLC ASOCIADOS 

Cristián Mendez Narvaez

Jefe de Proyectos

Ingeniero Ambiental

Msc. Gestión Ambiental

Teléfono: (56) 22 20 82993

Celular: (+56) 9 57 38 3192

www.glcambiental.cl

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.826

Jueves 10 de Diciembre de 2020

Página 1 de 10

Normas Generales

CVE 1863127

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 1.057 exenta.- Santiago, 7 de diciembre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269 y N° 400, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

CVE 1863127

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 67.217.934 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 1.538.533 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 562.142 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 9.892 se encuentran activas, existiendo 15.663 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.”. Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269 y N° 400, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 1: Cuarentena” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región del Biobío

i. La comuna de Arauco

b. Región de la Araucanía

i. La comuna de Angol

ii. La comuna de Los Sauces

c. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

i. La ciudad de Puerto Williams en la comuna de Cabo de Hornos.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 1: Cuarentena” en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 10 de diciembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región Metropolitana de Santiago

i. Todas las comunas

b. Región de la Araucanía

i. La comuna de Renaico.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 10 de diciembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Déjase constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades del país, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:

REGIÓN	COMUNA	PASO
Región de Arica y Parinacota	Arica	Preparación
	Camarones	Preparación
	General Lagos	Preparación
	Putre	Preparación
Región de Tarapacá	Alto Hospicio	Preparación
	Camíña	Preparación
	Colchane	Preparación
	Huara	Preparación
	Iquique	Transición
	Pica	Preparación
	Pozo Almonte	Preparación
Región de Antofagasta	Antofagasta	Preparación
	Calama	Preparación
	María Elena	Preparación
	Mejillones	Preparación
	Ollagüe	Preparación
	San Pedro de Atacama	Preparación
	Sierra Gorda	Preparación
	Taltal	Preparación
	Tocopilla	Preparación
Región de Atacama	Alto del Carmen	Preparación
	Caldera	Preparación
	Chañaral	Preparación
	Copiapó	Preparación
	Diego de Almagro	Preparación
	Freirina	Preparación
	Huasco	Preparación
	Tierra Amarilla	Preparación
	Vallenar	Preparación
	Andacollo	Apertura Inicial
	Canela	Apertura Inicial
	Combarbalá	Apertura Inicial
	Coquimbo	Apertura Inicial
	Illapel	Apertura Inicial

Región de Coquimbo	La Higuera	Apertura Inicial
	La Serena	Apertura Inicial
	Los Vilos	Apertura Inicial
	Monte Patria	Apertura Inicial
	Ovalle	Apertura Inicial
	Paiguano	Apertura Inicial
	Punitaqui	Apertura Inicial
	Río Hurtado	Apertura Inicial
	Salamanca	Apertura Inicial
	Vicuña	Apertura Inicial
	Región de Valparaíso	Algarrobo
Cabildo		Preparación
Calle Larga		Preparación
Cartagena		Preparación
Casablanca		Preparación
Catemu		Preparación
Con Con		Preparación
El Quisco		Preparación
El Tabo		Preparación
Hijuelas		Preparación
Isla de Pascua		Preparación
Juan Fernández		Apertura Inicial
La Calera		Preparación
La Cruz		Preparación
La Ligua		Preparación
Limache		Preparación
Llaillay		Preparación
Los Andes		Preparación
Nogales		Preparación
Olmué		Preparación
Panquehue		Preparación
Papudo		Preparación
Petorca		Preparación
Puchuncaví		Preparación
Putendo		Preparación
Quillota		Preparación
Quilpué		Preparación
Quintero		Preparación
Rinconada		Preparación
San Antonio		Preparación
San Esteban		Preparación
San Felipe		Preparación
Santa María		Preparación
Santo Domingo	Preparación	
Valparaíso	Preparación	
Villa Alemana	Preparación	
Viña del Mar	Preparación	
Zapallar	Preparación	
	Alhué	Transición
	Buín	Transición
	Calera de Tango	Transición
	Cerrillos	Transición
	Cerro Navia	Transición
	Colina	Transición
	Conchalí	Transición
	Curacaví	Transición
	El Bosque	Transición
	El Monte	Transición
	Estación Central	Transición
	Huechuraba	Transición
	Independencia	Transición
	Isla de Maipo	Transición
	La Cisterna	Transición
	La Florida	Transición
	La Granja	Transición

Región Metropolitana de Santiago	La Pintana	Transición
	La Reina	Transición
	Lampa	Transición
	Las Condes	Transición
	Lo Barnechea	Transición
	Lo Espejo	Transición
	Lo Prado	Transición
	Macul	Transición
	Maipú	Transición
	María Pinto	Transición
	Melipilla	Transición
	Ñuñoa	Transición
	Padre Hurtado	Transición
	Paine	Transición
	Pedro Aguirre Cerda	Transición
	Peñaflor	Transición
	Peñalolén	Transición
	Pirque	Transición
	Providencia	Transición
	Pudahuel	Transición
	Puente Alto	Transición
	Quilicura	Transición
	Quinta Normal	Transición
	Recoleta	Transición
	Renca	Transición
	San Bernardo	Transición
	San Joaquín	Transición
	San José de Maipo	Transición
	San Miguel	Transición
	San Pedro	Transición
	San Ramón	Transición
	Santiago	Transición
	Talagante	Transición
Tiltil	Transición	
Vitacura	Transición	
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Chépica	Preparación
	Chimbarongo	Preparación
	Codegua	Preparación
	Coinco	Preparación
	Coltauco	Preparación
	Doñihue	Preparación
	Graneros	Preparación
	La Estrella	Preparación
	Las Cabras	Preparación
	Litueche	Preparación
	Lolol	Preparación
	Machalí	Preparación
	Malloa	Preparación
	Marchihue	Preparación
	Mostazal	Preparación
	Nancagua	Preparación
	Navidad	Preparación
	Oliver	Preparación
	Palmilla	Preparación
	Paredones	Preparación
	Peralillo	Preparación
	Peumo	Preparación
	Pichidegua	Preparación
	Pichilemu	Preparación
	Placilla	Preparación
	Pumanque	Preparación
	Quinta de Tilcoco	Preparación
	Rancagua	Preparación
Rengo	Preparación	

	Requínoa	Preparación
	San Fernando	Preparación
	San Vicente	Preparación
	Santa Cruz	Preparación
Región del Maule	Cauquenes	Preparación
	Chanco	Preparación
	Colbún	Preparación
	Constitución	Preparación
	Curepto	Preparación
	Curicó	Preparación
	Empedrado	Preparación
	Hualañé	Preparación
	Licantén	Preparación
	Linares	Preparación
	Longaví	Preparación
	Maule	Preparación
	Molina	Preparación
	Parral	Transición
	Pelarco	Preparación
	Pelluhue	Preparación
	Pencahue	Preparación
	Rauco	Preparación
	Retiro	Preparación
	Río Claro	Preparación
	Romeral	Preparación
	Sagrada Familia	Preparación
	San Clemente	Preparación
	San Javier	Preparación
	San Rafael	Preparación
	Talca	Preparación
	Teno	Preparación
	Vichuquén	Preparación
	Villa Alegre	Preparación
Yerbas Buenas	Preparación	
Región de Ñuble	Bulnes	Preparación
	Chillán (zona urbana)	Transición
	Chillán	Preparación
	Chillán Viejo (zona urbana)	Transición
	Chillán Viejo	Preparación
	Cobquecura	Preparación
	Coelemu	Preparación
	Coihueco	Preparación
	El Carmen	Preparación
	Ninhue	Preparación
	Ñiquén	Preparación
	Pemuco	Preparación
	Pinto	Preparación
	Portezuelo	Preparación
	Quillón	Transición
	Quirihue	Preparación
	Ránquil	Preparación
	San Carlos	Preparación
	San Fabián	Preparación
	San Ignacio	Preparación
	San Nicolás	Preparación
	Treguaco	Preparación
	Yungay	Preparación
	Alto Biobío	Preparación
	Antuco	Preparación
	Arauco	Cuarentena
	Cabrero	Preparación
	Cañete	Cuarentena
	Chiguayante	Transición
	Concepción	Transición
	Contulmo	Preparación

Región del Biobío	Coronel	Transición
	Curanilahue	Cuarentena
	Florida	Transición
	Hualpén	Transición
	Hualqui	Transición
	Laja	Preparación
	Lebu	Transición
	Los Álamos	Preparación
	Los Ángeles	Transición
	Lota	Transición
	Mulchén	Preparación
	Nacimiento	Transición
	Negrete	Transición
	Penco	Preparación
	Quilaco	Preparación
	Quilleco	Preparación
	San Pedro de la Paz	Transición
	San Rosendo	Preparación
	Santa Bárbara	Preparación
	Santa Juana	Transición
Talcahuano	Transición	
Tirúa	Preparación	
Tomé	Transición	
Tucapel	Preparación	
Yumbel	Preparación	
Región de La Araucanía	Angol	Cuarentena
	Carahue	Preparación
	Cholchol	Cuarentena
	Collipulli	Transición
	Cunco	Preparación
	Curacautín	Preparación
	Curarrehue	Cuarentena
	Ercilla	Preparación
	Freire	Cuarentena
	Galvarino	Transición
	Gorbea	Preparación
	Lautaro	Cuarentena
	Loncoche	Preparación
	Lonquimay	Preparación
	Los Sauces	Cuarentena
	Lumaco	Apertura Inicial
	Melipeuco	Preparación
	Nueva Imperial	Preparación
	Padre Las Casas	Cuarentena
	Perquenco	Transición
	Pitrufquén	Preparación
	Pucón	Preparación
	Puerto Saavedra	Preparación
	Purén	Apertura Inicial
	Renaico	Transición
	Temuco	Cuarentena
	Teodoro Schmidt	Preparación
	Toltén	Transición
Traiguén	Preparación	
Victoria	Preparación	
Vilcún	Transición	
Villarrica	Preparación	
Región de Los Ríos	Corral	Preparación
	Futroneo	Cuarentena
	La Unión	Transición
	Lago Ranco	Transición
	Lanco	Transición
	Los Lagos	Cuarentena
	Máfil	Apertura Inicial
	Mariquina	Preparación
Paillaco	Transición	

	Panguipulli (zona rural)	Preparación
	Panguipulli (zona urbana)	Transición
	Río Bueno	Transición
	Valdivia	Cuarentena
Región de Los Lagos	Ancud (zona urbana)	Cuarentena
	Ancud (zona rural)	Transición
	Calbuco	Cuarentena
	Castro	Transición
	Chaitén	Preparación
	Chonchi	Cuarentena
	Cochamó	Preparación
	Curaco de Vélez	Preparación
	Dalcahue	Transición
	Fresia	Preparación
	Frutillar	Preparación
	Futaleufú	Preparación
	Hualaihué	Transición
	Llanquihue	Preparación
	Los Muermos	Transición
	Maulín (zona urbana)	Cuarentena
	Maulín (zona rural)	Transición
	Osorno	Transición
	Palena	Preparación
	Puerto Montt	Transición
	Puerto Octay	Preparación
	Puerto Varas	Transición
	Puqueldón	Cuarentena
	Purranque (zona rural)	Preparación
	Purranque (zona urbana)	Transición
	Puyehue	Preparación
	Queilén	Cuarentena
	Quellón	Preparación
	Quemchi (zona urbana)	Cuarentena
	Quemchi (zona rural)	Transición
	Quinchao (zona urbana)	Transición
	Quinchao (zona rural)	Preparación
	Río Negro (zona urbana)	Transición
Río Negro (zona rural)	Preparación	
San Juan de la Costa	Transición	
San Pablo	Preparación	
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aisén	Apertura Inicial
	Chile Chico	Apertura Inicial
	Cisnes	Apertura Inicial
	Cochrane	Apertura Inicial
	Coyhaique	Preparación
	Guaitecas	Apertura Inicial
	Lago Verde	Apertura Inicial
	O'Higgins	Apertura Inicial
	Río Ibáñez	Apertura Inicial
Tortel	Apertura Inicial	
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Antártica	Preparación
	Cabo de Hornos	Preparación
	Laguna Blanca	Preparación
	Natales	Cuarentena
	Porvenir	Transición
	Primavera	Preparación
	Puerto Williams (ciudad)	Cuarentena
	Punta Arenas	Cuarentena
	Río Verde	Preparación
	San Gregorio	Preparación
	Timaukel	Preparación
Torres del Paine	Preparación	

La clasificación dispuesta en este numeral comenzará a regir a las 05:00 horas del día 10 de diciembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

La validez de la clasificación dispuesta en la resolución exenta N° 1.046, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrá vigente en lo no modificado por esta resolución, clasificación que será de manera indefinida hasta que la situación epidemiológica así lo haga aconsejable.

4. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 29.639, del 7 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

5. Modifícase la resolución exenta N° 591, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma:

a. Agrégase, a continuación del numeral 61 bis, el numeral 61 ter, nuevo, cuyo texto es el siguiente:

“61 ter. Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, en lugares abiertos, hasta el 25% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas. Para efectos de este numeral, se entenderá como lugar abierto aquel que no tiene techo o aquel que, teniendo techo, cuenta con más del 50% de su perímetro sin muros.

La estadía máxima de los clientes no debe exceder las dos horas. Para estos efectos, el recinto establecerá franjas de dos horas para el ingreso de los clientes. Una vez cumplido este tiempo, todo el local deberá ser sanitizado por un espacio de 15 minutos. Una vez que hayan transcurrido los señalados 15 minutos, podrá entrar un nuevo grupo de clientes durante una franja de dos horas y así sucesivamente.

No se permite la atención de público en lugares cerrados de restaurantes, cafés y análogos.”.

6. Déjase constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:

a. Región de Los Lagos

i. La provincia de Chiloé

b. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas

ii. La ciudad de Puerto Williams.

7. Déjase constancia que las siguientes localidades deben cumplir con la medida señalada en el numeral 4 de la resolución N° 591, ya citada, entre las 20:00 y las 05:00 horas:

a. Región del Biobío

i. La comuna de Concepción

ii. La comuna de Coronel

iii. La comuna de Chiguayante

iv. La comuna de Hualpén

v. La comuna de Hualqui

vi. La comuna de Lota

vii. La comuna de Penco

viii. La comuna de San Pedro de la Paz

ix. La comuna de Talcahuano

x. La comuna de Tomé

b. Región de Los Lagos

i. La comuna de Osorno

ii. La comuna de Puerto Montt

c. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

- i. Las comunas que se encuentren en Paso 1: Cuarentena
- ii. La comuna de Porvenir.

8. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

9. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

10. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

11. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

12. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

13. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 1.057, de 7 de diciembre de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Soledad Zapata Villaseñor, Jefa de División Jurídica (S), Ministerio de Salud.